

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
EXTINCIÓN DE DOMINIO-ANTIOQUIA

Medellín, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2.021).

Auto Interlocutorio nro. 012 /2021

Radicado:	05-000-31-20-002-2018-00063
Proceso:	Demanda de Extinción de Dominio
Fiscalía:	53 de Extinción de Dominio ¹
Afectados²:	Bibiana marcela Buitrago Isaza
	Cristian camilo Pérez cortes
	Yeny marcela palacio torres
	Eliana patricia palacio torres
	Shirley Jobanna rojas Agudelo
	Jhon Alexis Arroyave villa
	Bancolombia s.a.
	Banco Davivienda
Trámite:	El de Demanda de Extinción de Dominio ³ de la ley 1708 de 2.014 con la reforma de la 1849 de 2014 ⁴
Asunto:	<u>SOLVENTA RECURSO DE REPOSICIÓN</u>

CONTENIDO

A través del presente interlocutorio procede el despacho a resolver la solicitud de Recurso de Reposición y Subsidiario el de Apelación frente al Auto Interlocutorio Nro. 038-2020 de fecha 3 de diciembre de 2.020⁵, demandada por el abogado YANI VALLEJO DUQUE, conforme a las siguientes

¹ Radicado Fiscalía 1100160990682018-00095

² Referenciados por la fiscalía en el escrito de demanda- folio 208 y siguiente cuaderno original anexo 2.

³ Ley 1849 de 2017. Artículo 57. *Régimen de transición. Los procesos que a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley tengan fijación provisional de la pretensión de extinción de dominio continuarán el procedimiento establecido originalmente en la Ley 1708 de 2014, excepto en lo que respecta la administración de bienes. **En las actuaciones en las cuales no se haya fijado la pretensión provisional se aplicará el procedimiento dispuesto en la presente ley.*** (subrayas y resaltos del despacho)

⁴ **En este asunto no se fijó provisionalmente la pretensión de extinción de dominio.**

⁵ Folio 217 y siguientes del cuaderno original 3

CONSIDERACIONES

De cierto es que el Juzgado dentro de este trámite que nos hila y se anuncia en la referencia, mediante auto interlocutorio Nro. 038-2020 de fecha 3 de diciembre de 2.020⁶, como avance del proceso, solventó todos y cada uno de los apartados del artículo 141 del c de E de D., en especial admitió la demanda extintiva a trámite y decretó pruebas.

Dentro del termino de ejecutoria de la anterior decisión y estando en término, el abogado YANI VALLEJO DUQUE, presenta solicitud de impugnación de Recurso de Reposición y Subsidiario el de Apelación frente a la aludida providencia. Su fundamento motivacional y sustentatorio para ello es la consideración del no estudio de su pronunciamiento acerca de la demanda de extinción, que en oportunidad pasada y en término había elevado al Juzgado por vía email.

Inspeccionado el expediente, examinado los correos electrónicos del juzgado en bandeja de recibidos o de entrada, y revisadas las constancias secretariales extendidas para esta causa y con relación a esta situación en particular, se advierte que efectivamente se presentó una irregularidad salvable que es del resorte ser subsanada por el titular de esta célula judicial, habida cuenta que, como lo determina la máxima y aforismo "*errare humanum est, sed perseverare diabolicum*"⁷, por lo anterior, procede a reponer el Auto Interlocutorio Nro. 038-2020 de fecha 3 de diciembre de 2.020, adicionándolo con lo que en esta providencia se resuelva de cara a lo pedido por la parte en tiempo oportuno.

⁶ Folio 217 y siguientes del cuaderno original 3

⁷ "errar es humano, pero perseverar (en el error) es diabólico."

En efecto, el togado respecto de los avances del 141 id, precisó en su memorial de otrora de fecha 21 de octubre de 2020 sobre SOLICITUD DE INCOMPETENCIA, IMPEDIMENTOS, RECUSACIONES Y/O NULIDADES, por esta razón no realiza ningún pronunciamiento frente a estos tópicos, por lo que la providencia atacada quedará incólume respecto de estas materias.

Sobre las OBSERVACIONES SOBRE LA DEMANDA DE EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO PRESENTADA POR LA FISCALÍA, luego de analizar la misma presentada por el Fiscal 53 de la Dirección Especializada de Extinción de Derecho de Dominio y contrastada con los requisitos de forma que exige el Artículo 132 de la Ley 1708 del 2014 modificado por el artículo 38 de la Ley 1849 del 2017, considera que se cumplen de manera general los requisitos Formales exigidos, de ahí que no realiza observaciones en este tópico.

En el APORTE DE PRUEBAS, presentó el ruego por las siguientes:

DOCUMENTALES

1. Copia de Escritura Pública Nro. 356 del 1 de septiembre de 2014 de la Notaría Única del Circulo de Amalfi, con Matriculas Inmobiliarias 003-8679 y 003-16576 con Cedula Catastrales 1010010740000400000000 y 1010011200004000000000 respectivamente. Predios Urbanos del municipio de Amalfi con dirección: Calle 26 Nro. 27B-27 y Calle 24 Nro. 29-46. Por medio de la cual se realizó una Permuta de bienes Inmuebles. (11 Folios).
2. Copia de Escritura Pública Nro. 552 del 23 de diciembre del 2014 de la Notaría única del círculo de Amalfi, con Matriculas Inmobiliarias 003-16576 y Cedula Catastral 1010011200004000000000. Predio Urbano del municipio de Amalfi dirección: Calle 24 Nro. 29-46. Por medio de la cual se

realizó la constitución de reglamento de propiedad horizontal y compraventa. (43 Folios).

3. Copia de Factura Nro. 1075243 del Impuesto Predial Unificado del municipio de Amalfi con Código del predio: 1010011200004000100003, Matrícula 003-0016530, dirección del predio: Calle 24 Nro. 29-50 Apto. 301, Avalúo: (\$2.047.740). Copia de Certificado de Paz y Salvo Nro. 05711 de la secretaria de hacienda y Tesorería del municipio de Amalfi, válido hasta el 31 de diciembre del 2020. (2 Folios).
4. Álbum fotográfico del Bien inmueble ubicado en la Calle 24 Nro. 29-46 Apto. 301 al momento de realizarse el Secuestro de este por parte de la Fiscalía 53 Especializada de Extinción de Dominio el día 07 de noviembre del año 2018 en compañía de la Sociedad de Activos Especiales. Contiene trece (13) imágenes que representan al bien inmueble en el exterior y el interior. (14 Folios).
5. Copia del Diploma de grado del Instituto Tecnológico Metropolitano certificando el Título de Tecnólogo en Electromecánica del año 2010, suscrito por Rector, Secretario General y Decano Facultad de tecnología. Copia Acta de grado Nro. 136 del 2012 y Diploma del Instituto Tecnológico Metropolitano certificando el Título de Ingeniero Electromecánico del año 2012, suscrito por Rector, Secretario General y Decano Facultad de tecnología. (3 Folios).
6. Carta laboral del Grupo Industrial UMO del 5 de octubre del año en curso, donde se certifica que el señor CRISTIAN CAMILO PEREZ CORTES labora en la compañía desde el 5 de enero del año 2010 por medio de un contrato a término indefinido en el cargo de Ingeniero de Manufactura, con un salario mensual de tres millones setecientos sesenta y dos mil setecientos cinco pesos (\$3.762.705). Certificación suscrita por la Coordinadora de nómina la señora Claudia Elena Gutiérrez. (1 Folio).

7. Formulario del Registro Único Tributario (RUT), con formulario N°14524121244 e identificación tributaria 1128398465-5 a nombre del señor CRISTIAN CAMILO PEREZ CORTES, actividad económica código 4923 corresponde según la DIAN a (transporte de carga por carretera), con fecha de inicio de actividad el 01/01/2014 y con fecha de Formulario 22/05/2019. (1 Folio).
8. (a) Copia Declaración Anual de Impuesto Mínimo Alternativo Simple (IMAS) para empleados, correspondiente al año 2015 con Formulario N°2303601985042. (1 Folio).
- (b) Copia de Declaración de Renta y Complementarios Personas Naturales y Asimiladas No obligadas a llevar Contabilidad, correspondiente al año 2016 con Formulario Nro. 2111628737794. (1 Folio).
- (c) Copia de Declaración de Renta y Complementarios Personas Naturales y Asimiladas de Residentes y Sucesiones Líquidas de Causantes Residentes, correspondiente al año 2017 con Formulario Nro. 2113615552673. (1 Folio).
- (d) Copia de Declaración de Renta y Complementarios Personas Naturales y Asimiladas de Residentes y Sucesiones Líquidas de Causantes Residentes, correspondiente al año 2018 con Formulario Nro. 2114614558028. (1 Folio).
- (e) Copia de Declaración de Renta y Complementarios Personas Naturales y Asimiladas de Residentes y Sucesiones Líquidas de Causantes Residentes, correspondiente al año 2019 con Formulario Nro. 2116617109191. (1 Folio).
9. Copia de Certificación de la Cooperativa RIACHON LTDA. Del 6 de abril del 2019, donde se acredita desde el año 2010 como socio de la cooperativa al señor CRISTIAN CAMILO PEREZ CORTES, además del número de cuenta (N°0011849) que registra a su nombre; incluyendo el histórico de todos los créditos realizados y el estado de éstos. Suscribe la certificación el

señor Yanier Fabián Gómez Álvarez director de la agencia Medellín. (2 folios).

10. Certificación de Bancolombia a nombre del señor CRISTIAN CAMILO PEREZ CORTES, donde refiere que registra dos productos financieros como lo son sendas tarjetas de Crédito MasterCard Nro. 5406916018346995 con apertura el 28 de octubre del 2012 por valor de un millón de pesos (\$1.000.000) su estado actual es Devolución Voluntaria. Además de la tarjeta de crédito VISA Nro. 409984008365434 con apertura el 18 de diciembre del 2017 por valor de diez millones de pesos (\$10.000.000) su estado actual es Activa. Se incluye también el estado de cuenta de la tarjeta de Crédito MasterCard Nro. 5491580234182976 que cuenta con un cupo de setenta millones de pesos (\$70.000.000). (3 folios).

11. Se aportan los siguientes documentos con relación a los vehículos referenciados en el Acápite de Bienes inmuebles referenciados en la Demanda de Extinción de Dominio a (folios 9 y 10)

(a) Registro Único Nacional de Tránsito histórico Vehicular e histórico de propietarios generado con la solicitud No. 645501 del vehículo de Placas EHZ-812. Referenciado como vehículo N°1 en la Demanda de extinción de dominio. (3 folios).

(b) Registro Único Nacional de Tránsito histórico Vehicular e histórico de propietarios generado con la solicitud No. 645505 del vehículo tipo MOTOCARRO de Placas KCL-48C. Referenciado como vehículo N°2 en la Demanda de extinción de dominio. (3 folios).

(c) Registro Único Nacional de Tránsito histórico Vehicular e histórico de propietarios generado con la solicitud No. 645522 del vehículo tipo MOTOCICLETA de Placas MOE-68E. Referenciado como vehículo N°3 en la Demanda de extinción de dominio. (3 folios).

(d) Registro Único Nacional de Tránsito histórico Vehicular e histórico de propietarios generado con la solicitud No. 645716 del vehículo de Placas SRO-076. Además de la compraventa del 6 de julio del 2016, por medio del cual se dejaron pactados los términos de la compra del automotor. Referenciado como vehículo N°4 en la Demanda de extinción de dominio. (7 folios).

(e) Registro Único Nacional de Tránsito histórico Vehicular e histórico de propietarios generado con la solicitud No. 645740 del vehículo de Placas TAR-122. También se aporta compraventa del 2 de septiembre del 2017 y certificación del banco de occidente demostrando el préstamo que realizo el suegro del afectado con el cual se adquirió dicho vehículo. Referenciado como vehículo N°5 en la Demanda de extinción de dominio. (6 folios).

De forma acertada, técnica y ortodoxa, presentó de todas y cada una de las pruebas solicitadas de manera propia e individual en su memorial petitorio, la PERTINENCIA, CONDUCTENCIA y NECESIDAD.

En este orden de ideas el despacho accederá favorablemente reconocer y aceptar con esta providencia las pruebas documentales aportadas por la parte, precisándosele que las mismas serán objeto de valoración en su momento procesal oportuno y se le reconocerá dentro de esta causa el valor probatorio que la ley designe e indique a las mismas de acuerdo a su naturaleza.

Como PRUEBAS TESTIMONIALES reclamó la práctica de las siguientes:

A. Testimonio de CRISTIAN CAMILO PEREZ CORTES identificado con la cedula de ciudadanía N° 1128398465 de Amalfi⁸.

⁸ ... Afectado en el proceso de la Referencia. La declaración del afectado resulta pertinente, conducente y necesaria; pues quien más que la misma persona señalada por la fiscalía para que nos explique en detalle quirúrgico muchos aspectos, a saber: cual ha sido su actuar ciudadano durante los años de la investigación, a que se dedicaba, podrá explicar con la prueba documental cual ha sido todo su historial

- B. Testimonio de MARTIN ALONSO PÉREZ RUIZ identificado con la cedula de ciudadanía N°71.080.545 de Segovia, Padre del Afectado se puede contactar en el abonado celular: 313 641 87 40.
- C. Testimonio de NOHEMI CORTES CORTES identificada con la cedula de ciudadanía N°21.449.266 de Amalfi, Madre del Afectado se puede contactar en el abonado celular: 313 656 74 20⁹.
- D. Testimonio de YURIAN VIVIANA PEREZ CORTES identificada con la cedula de ciudadanía N°1.018.342.270 de Amalfi, Hermana del Afectado se puede contactar en el abonado celular: 311 701 91 58¹⁰.
- E. Testimonio de GUSTAVO ALBERTO RUA BUSTAMANTE identificado con la cedula de ciudadanía N°8.010.910 de Amalfi, Suegro del Afectado se puede contactar en el abonado celular: 311 769 39 31¹¹.

creditorio, cuál es su trabajo y desde que tiempo lo ejerce, explicando sus ingresos y pueda dejar en claro cómo se vinculó a un negocio independiente de vehículos de carga y como es el balance de ingresos y egresos de este. Podrá explicar cuál es su relación con su hermana la señora Eliana Alejandra Pérez Hoyos, pero sobre todo cual es el conocimiento o cercanía que pueda tener con el señor Carlos Mauricio Soto Isaza. (sic)

⁹ ... Los padres del afectado resultan totalmente pertinentes en su declaración, pues explicaran las circunstancias en las que adquirieron el bien sobre el que se edificó el mismo que hoy se encuentra con medidas cautelares y es materia del proceso de extinción. Podrán explicar porque decidieron realizar la venta a ambos hijos de la parte superior del lote ya construido y cuál es el valor por el cual ellos realizaron el negocio jurídico. Explicarán claramente las fechas y podrán aclarar la forma como se hicieron a la propiedad de dicho bien y como le fue entregada mediante venta a su hijo. Resulta pues necesario, ya que con ello se demuestra primero el origen del bien absolutamente lícito y segundo que el piso tercero hoy embargado fue vendido por una pequeña cantidad de dinero a su hijo menor con miras a que pudiera tener una vivienda de su propiedad, razón por la cual estaba tratando de construir y hoy se encuentra sin acabados necesarios para ser habitable. (sic)

¹⁰ ... Su declaración es pertinente en el proceso, pues ella es la otra persona que se vio beneficiada con la venta de uno de los apartamentos por parte de sus padres en la misma propiedad horizontal donde se encuentra el bien materia de este proceso. Explicará y corroborará las fechas de la venta, los valores por los cuales se dio el negocio jurídico. También resulta necesaria, pues se corroborará que la adquisición del bien por parte de su hermano se dio de manera legal, que, si bien ella también cuenta con un apartamento en la misma propiedad horizontal, no fue afectada con este tipo de acciones porque no cuenta con ingresos por otra actividad económica diferente a su fuerza laboral, diferente a su hermano que trabaja con camiones al lado de su suegro. (sic)

¹¹ ... Su declaración es pertinente y condeciente, pues explicara a que se dedica y desde hace cuánto tiempo, cuál es su relación o parentesco con el afectado y desde hace cuánto tiempo, cuales han sido los negocios jurídicos que ha sostenido con este y cuáles son los aproximadamente los ingresos y egresos de ellos mismos, también se podrá conocer porque comparte el 50% de la propiedad con el afectado de los vehículos de placas SRO-076 y TAR-122, además de con quien trabajan dichos vehículos y con qué empresas u obras de infraestructura. Su declaración es necesario pues resulta clave para demostrar que el afectado ejerce efectivamente otras actividades de carácter económico que le representan ingresos importantes y de los cuales deriva sus movimientos financieros e ingresos reflejados en las declaraciones de renta aportadas. (sic)

F. Testimonio de LUZ ANGELA ZAPATA RESTREPO identificada con la cedula de ciudadanía N°21.449.365 de Amalfi, Vecina del Afectado se puede contactar en el abonado celular: 314 659 89 81¹².

G. Testimonio de JORGE ANDRÉS FLÓREZ ARROYAVE identificado con la cedula de ciudadanía N°1.039.624.084 de Liborina, Contador del Afectado se puede contactar en el Teléfono: 596 26 28 y en el correo: joe.florez92@hotmail.com¹³.

H. Testimonio de los Policías WILMAR DARÍO RESTREPO GIL identificado con la cedula de ciudadanía N° 71.737.006 y JAMES VASCO PULGARÍN identificado con la cedula de ciudadanía N° 71.438.776 adscritos al grupo de Policía Judicial del GAULA; quienes realizaron las verificaciones para acreditar lo informado por una Fuente No Formal¹⁴.

De modo acertado, técnico y ortodoxo, de igual que la prueba documental, presentó de todas y cada una de las pruebas solicitadas de manera propia e individual la PERTINENCIA, CONDUCENCIA y NECESIDAD.

En este orden de ideas el despacho accederá aceptar con esta providencia las pruebas testimoniales solicitadas por la parte, por estimarlas conducentes, pertinentes, racionales, y útiles a esta causa extintiva.

¹² ... Su declaración es pertinente, ya que es la funcionaria de catastro del municipio de Amalfi por el lapso de veinticinco años y le consta de manera personal y directa todos los proyectos de vivienda vía subsidio del municipio y conoce cuál fue el proceso de otorgamiento del lote a los padres del afectado y que ellos luego vendieron para que se pudiera construir un tercer piso no fue terminado. Su declaración es necesaria, pues con ella se desvirtúa que existiera algo ilícito con la adquisición de un lote, pues el mismo proviene de subsidios de vivienda que otorga el municipio a los pobladores de este. Se podrá indagar si esta entrega de lotes es habitual o si en este caso corresponde a una actividad sospechosa. (sic)

¹³ ... Su declaración resulta pertinente pues corresponde al Contador del afectado, podrá explicarnos de manera técnica y científica cuan ha sido el comportamiento a nivel de ingresos y egresos del afectado, cuantas declaraciones de renta a presentado a la DIAN, podrá explicar los detalles de cada una de ellas y sobre explicar si el incremento patrimonial del afectado obedece a una situación irregular o por el contrario existen bases contables que puedan explicarla. Es necesario pues con dicha declaración se demuestra que los ingresos del afectado además de provenir de actividades lícitas estos no se salen de os parámetros legales. (sic)

¹⁴ .. Se solicita la declaración de los dos investigadores que impulsaron la investigación que dio paso a la demanda de extinción de dominio, su declaración resulta pertinente pues podremos conocer en detalle cuales fueron las labores desplegadas para la verificación de la información aportada por la Fuente Humana no Formal. Porque les mereció credibilidad y sobre todo como se soportan las apreciaciones de los valores económicos del vehículo y del bien inmueble. Resulta necesario pues escuchando su declaración usted señor juez podrá saber que no existe ningún vínculo ni cercanía entre el afectado y el señor Soto Isaza, además que la información aportada por la fuente humana además de inexacta no fue verificada a profundidad. (sic)

La parte también destinó en su escrito un apartado de SOLICITUD DE PRUEBAS DE OFICIO y en este explica que, amparado en la facultad otorgada al suscrito funcionario conocedor de la causa, por el Artículo 142 de la Ley 1708 del 2014 en lo que refiere: “*El juez podrá ordenar de oficio, motivadamente, la práctica de las pruebas que estime pertinentes, conducentes y necesarias.*”. en su debido momento el Despacho hizo uso de las facultades otorgadas para decretar prueba de oficio.

Con relación a esta solicitud el juzgado a de significarle al petente que la prueba de oficio en el proceso de extinción es única y exclusivamente del resorte del Juez conocedor de la causa y es una investigación en la que se plantean algunos criterios extraídos del análisis sistemático del proceso, a fin de que el juez pueda tomar la decisión de decretar motu proprio pruebas de oficio, aminorando el riesgo de perder su imparcialidad y cumpliendo los fines de dicha institución y no como ayuda de la actividad de la parte o interviniente. En esencia del derecho rogado, es la parte o intervinientes la que debe presentar las pruebas o evidencias al juez para su conocimiento y fallo, ya que son tres los criterios o estadios en que los jueces, desde su investigación, para ayudar a hacer más operativo el ejercicio de instrucción y de verdad y reducir el riesgo de perder su imparcialidad; y de no romper los principios y garantías fundamentales que subyacen como lo son la búsqueda de la verdad, la lealtad procesal y el derecho a la prueba, sólo puede hacer uso de esta herramienta oficiosa cuando:

- i. El juez se encuentra en estado de duda frente a un hecho.
- ii. Cuando las partes han hecho uso de su iniciativa probatoria, de manera que se han ocupado de solicitar y aportar los medios de prueba que cabría esperar de una parte diligente.
- iii. Cuando existen hechos inciertos respecto de los cuales es obligatorio para el juez realizar un pronunciamiento

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA**,

RESUELVE:

PRIMERO: Reponer el Auto Interlocutorio Nro. 038-2020 de fecha 3 de diciembre de 2.020¹⁵, a solicitud del abogado YANI VALLEJO DUQUE, por considerarse la comisión de un error involuntario en éste, de no consideración de su escrito de fecha 21 de octubre de 2020 sobre **PRONUNCIAMIENTO ACERCA DE LA DEMANDA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO**, aportado oportunamente, conforme a lo anotado en esta decisión.

SEGUNDO: Confirmar en integralidad todas y cada una de las decisiones tomadas en el Auto Interlocutorio Nro. 038-2020 de fecha 3 de diciembre de 2.020, como son su saneamiento y que la demanda satisface a plenitud el cumplimiento de requisitos y ritualidad normativa que estatuye el artículo 132 del C de E. de D, y en consecuencia se dispuso su admisión **a trámite de la demanda de extinción de dominio** de fecha 1 de noviembre de 2018, emitida por la Fiscalía 53 Especializada para la Extinción del Derecho de Dominio, según lo expuesto en la parte motiva de aquella decisión.

TERCERO: Adicionar el Auto Interlocutorio Nro. 038-2020 de fecha 3 de diciembre de 2.020, en los siguientes aspectos:

Reconocer y aceptar como medios probatorios documentales, los ofrecidos por la oposición o parte representada por el abogado YANI VALLEJO DUQUE debidamente reseñados en las páginas 3 a 5 de esta providencia, conforme a lo explicado en esta decisión.

¹⁵ Folio 217 y siguientes del cuaderno original 3

Reconocer, aceptar y practicar como medios probatorios testimoniales, los ofrecidos por la oposición o parte representada por el abogado YANI VALLEJO DUQUE debidamente reseñados en las páginas 6 a 7 de esta providencia, conforme a lo explicado en esta decisión.

CUARTO: Se Deniega la prueba de oficio reclamada por el abogado YANI VALLEJO DUQUE, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

QUINTO: En firme esta decisión en auto separado se convocará a la práctica probatoria.

SEXTO: Contra la presente decisión procede los recursos de REPOSICIÓN y APELACIÓN, de conformidad con el artículo 64 del Código de Extinción de Dominio, solo respecto de los puntos nuevos no contenidos en la providencia primigenia.

SÉPTIMO: Háganse las respectivas anotaciones y radíquese la presente actuación en el sistema siglo XXI; además, de conformidad al Acuerdo nro. CSJANTA20-99 del 02 de septiembre, e indíquesele a las partes e intervinientes que deberán hacer uso de los medios tecnológicos, electrónicos, internet y web; y les incumbirá consultar el estado de este trámite y de todas las actuaciones presentes y futuras a surtirse a través de la página electrónica, digital o ciber página de la rama judicial, al igual que los estados, los cuales serán publicados de manera electrónica en la misma página web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOSÉ VÍCTOR ALDANA ORTIZ

JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE
ANTIOQUIA**

Se notifica el presente auto por **ESTADOS N° 025**

Fijado hoy en la secretaría a las 08:00 AM.

Desfijado en la misma fecha a las 05:00 PM.

Medellín, 26 de marzo de 2021

CAROLINA ESCOBAR TOBÒN

Secretaría

**JUEZ - JUZGADO EXTINCIÓN DE
DOMINIO DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación:

e01049676d591c16a01cab7209bfc3269f050307985a97ffb7172b07bef16483

Documento generado en 25/03/2021 03:45:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>